

## **DECISIONES ARANCELARIAS (PERFUMES Y LOCIONES)**

**CIRCULAR N°. 108**, aprobada el 22 de abril de 1926

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 93 del 26 de abril de 1926

### **PERFUMES Y LOCIONES**

Señores Administradores de Aduanas:

**1.** Con fracción 401 se han venido aforando algunos productos que en realidad no deben considerarse como aguas y lociones para el tocador, según los propios conceptos de la Ley Arancelaria de 1918.

**2.** La fracción 398 dice: "Extractos o perfumes, para el pañuelo u otros usos análogos". La fracción 401 dice: "Aguas y lociones de tocador, tales como agua de Florida, de Melisa, de Kananga, de Lavanda, Divina, de Colonia, y otras análogas, y vinagre aromático".

**3.** El intento de la ley es que se aforen con fracción 401 solamente las aguas de tocador análogas a Agua de Colonia, de Kananga, etc. y las lociones similares a Agua de Melisa, de Lavanda y de Florida. Las otras preparaciones destinadas al pañuelo y otros usos análogos, como el de perfumar las manos, el rostro, etc., que comúnmente se les llama lociones pero que en realidad son una mezcla de diversos extractos o esencias, son perfumes y deben aforarse con fracción 398.

El Recaudador General de Aduanas

**CLIFFORD D. HAM.**